



## **RESOLUCIÓN ISDEMU-2023-0028**

### **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las siete horas con treinta minutos del día veintisiete de julio dos mil veintitrés.**

A las siete horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2023-0028, mediante la cual la peticionaria XXXXXXXXXXXX, requiere lo siguiente:

- 1- Detalle de programas de acompañamiento psicológico, económico, social, laboral o de cualquier otra índole que esta institución brinde a mujeres exprivadas de libertad.
- 2- Detalle de la población de mujeres exprivadas de libertad que haya sido atendida en cualquier programa de acompañamiento de esta institución entre 2019 y julio de 2023.
- 3- Protocolos, seguimientos, planes de acción o cualquier otro documento de autoría de esta institución para brindar atención a mujeres exprivadas de libertad entre 2019 y julio de 2023

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

#### **TRAMITACION**

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como día de presentación día veintiuno de julio del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día diecisiete del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- II-** Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma y al analizar el fondo de lo requerido en la solicitud de Información, lo solicitado en los numerales 1) **Detalle de programas de acompañamiento psicológico, económico, social, laboral o de cualquier otra índole que esta institución brinde a mujeres exprivadas de libertad** y 2) **Detalle de la población de mujeres exprivadas de libertad que haya sido atendida en cualquier programa de acompañamiento de esta institución entre 2019 y julio de 2023**, No es posible brindar la información, ya que de acuerdo a las variables del Sistema de Manejo de Expedientes y Citas, que lleva este instituto, no existe registro con ese indicador, por lo que no es posible brindar datos específicos sobre de **“mujeres exprivadas de liberar”**, que hayan accedido a los servicios o programas del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), por otro lado los servicios y programas que se brindan hacia la mujer, son de forma diferenciada y especializada, tal como lo regula el art. 4 de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, (LEIV), es decir que independiente de su situación o condición la mujer podrá acceder los servicios y programas que lleva a cabo la institución, que son para su beneficios, ver documento Memoria de Labores - ISDEMU-2021-2022, en el siguiente enlace <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores>. por lo que en base a lo regulado en los Art. 73 de la LAIP y Art. 56 Lit. c) de la RLAIP, declare inexistente la información solicitada en los numerales 1) y 2), por no encontrarse en nuestros registros internos, por los motivos ya antes expuestos. Y en relación al numeral 3) **Protocolos, seguimientos, planes de acción o cualquier otro documento de autoría de esta institución para brindar atención a mujeres exprivadas de libertad entre 2019 y julio de 2023** , se le hace del conocimiento a la solicitante que dicha información no será posible proporcionársela debió que la misma se encuentra restringido el acceso, es decir está reservada, por la Subdirección de Atención Especializada, los argumentos esgrimidos por dicha dirección entre otros son los casos delicados y de alta confidencialidad que se atienden y de conformidad a lo establecido en el art. 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que para clasificar como reservada una información la entidad competente deberá de motivar su resolución a) Que la información encuadra en algunas de las causales de excepción de acceso a la información prevista en el art. 19 de la LAIP, en este caso que nos compete se considera que el conocimiento o liberación de la Información de todo el procedimiento de atención, pudiera amenazar efectivamente interés jurídicamente protegidos, así también como obstaculizar el trabajo que se realiza la institución e incluso poner el peligro la vida de las usuarias, por lo que en base al art. 19 literal h LAIP, se procedió a reservar dicha Información, con el fin de asegurar y proteger la integridad de las personas que requieren atención integral en la Institución, podrá consultar esta y otros documentos reservados para su consulta al Portal de Transparencia de ISDEMU, al



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/indice-de-informacion-reservada>

- III- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 19, 21, 62, 65, 71, 72,73 de la LAIP, Art. 56 Lit. c) de la RLAIIP y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se RESUELVE:
- a) **Declárese Inexistente**, la información solicitada los numeral 1 y 2 en base al Art. 73 de la LAIP y Art. 56 Lit. c) de la RLAIIP, por no encontrarse en los registros internos de ISDEMU.
  - b) **Deniéguese** el acceso a la Información solicitada en el numeral 3) en virtud que la misma se encuentra reservada en base at art. 19 literal h de la LAIP y a los argumentos antes expuestos.,
  - c) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
  - d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

**José Luis Menjivar**  
**Oficial de Información**